

11 Julio 2014

Calama, cuatro de abril de dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 22, rola denuncia por infracción Ley 19.496 y demanda civil de perjuicios interpuesta por Eduardo Antonio Garfias Garfias, operador de maquinaria pesada, con domicilio en calle Uruguay N°1562 Población Esmeralda, Calama, en contra de Reyna Car, representada por don Carlos Reyna Ochoa, el jefe o administrador del local, con domicilio en calle Avda. Latorre N°2565, Calama. El hecho habría consistido en que habiéndose entregado un vehículo para que fuera pintado en las dependencias de la querellada, esta no cumplió con dicho cometido y por el contrario no hubo ningún avance. El trabajo quedó totalmente pagado. Al momento de su retiro presenta daños en el techo, capot y parachoques, los cual no presentaba al momento de ser dejado en el Taller de la denunciada. Los hechos relatados constituyen infracción a la Ley N° 19.496 en virtud de los arts. 1 Y 7, de la ley 18.287, solicita la aplicación del máximo de las multas señaladas en el arto 24 de la ley 19.496, con costas. En un otrosí don Eduardo Antonio Garfias Garfias, viene en interponer demanda civil en contra de Reyna Car, representada para los efectos del arto 50 por el jefe o administrador del local. Funda su actuación en lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 19.496. Solicita la suma por concepto de indemnización de \$1.028.000 o la suma que SS. Estime conforme a derecho, más los intereses, reajustes y costas. Acompaña los siguientes documentos, rolantes de fojas 1 a 21.

A fojas 29, tiene lugar audiencia de contestación, avenimiento y prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil Eduardo Antonio Garfias Garfias y en rebeldía de la parte denunciada y demandada Taller Reyna Caro La denunciante y demandante viene a ratificar la denuncia infraccional y demanda civil en todas sus partes. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce debido a la inasistencia de la parte querellada y demandada civil. Recibiéndose la causa a prueba. Documental. La denunciante y demandante viene a ratificar los documentos acompañados de fojas 1 a 21 inclusive y acompaña tarjeta de presentación de la denunciada. Testimonial. La denunciante y demandante, compareciendo doña Lucía Margarita Castro Contreras, quien juramentado en forma legal expone: En septiembre de 2013, ingresó el auto de propiedad de Eduardo Garfias, al taller ubicado en calle Latorre, ingresó para pintura, estuve allí hasta noviembre, y cuando se fue a retirar no estaba listo, incluso salió con abolladuras en el techo y no realizó nada en la pintura. Don Eduardo le pidió la devolución del dinero, pero el denunciado no quiso aceptar esta situación por lo que se procedió a la presente demanda.



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha presentado denuncia por infracción a la Ley 19.496 en contra de autos Reyna Car, por cuanto este último no habría con el trabajo de pintura solicitado por la denunciante. Por tanto se ha incurrido en una infracción a la LeyN°19.496 en su artículo 12 del mismo cuerpo legal. Solicitando que se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la ley 19.496, con costas.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas 1 a 21, en la cual constan los hechos denunciados.

TERCERO: Que, la denunciada no concurrió a la respectiva audiencia de prueba, manteniéndose en rebeldía durante la secuela de la misma.

CUARTO: Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el art.14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el art.50 B) de la Ley 19.496., permite a este tribunal concluir: Que conforme a la prueba reseñada, el tribunal estima que se ha incurrido en infracción a la ley que protege los derechos de los consumidores al entregar un mal servicio y dañar el móvil entregado para su reparación. En efecto, no parece justificable que se haya entregado un bien para una reparación y el mismo a final del servicio presente peores condiciones que al momento de su entrega.

QUINTO: Que, habiéndose constatado la infracción y habiéndose establecido la existencia de una negligencia por parte de Reyna Car, se le condenará al pago de una multa ascendente a 5 UTM.

SEXTO: La actora no concurrió a la respectiva audiencia de prueba, manteniéndose en rebeldía durante la secuela de la misma.

En cuanto a lo civil:

SEPTIMO: Que, se ha presentado demanda civil por FPC Ingeniería y Construcción, en contra de AutoReyna Car, solicitando el pago de la suma de \$ 1.128.000, todo con reajustes intereses y costas.

OCTAVO: Que, el demandado nada ha contestado al encontrarse en rebeldía.

NOVENO: Que, el tribunal dará lugar a los solicitados por concepto de responsabilidad civil, en virtud de que la demandada no compareció a la audiencia de prueba, manteniéndose en rebeldía durante la secuela de la misma.

Handwritten scribbles and marks, including a large 'b' and 'q'.

efectividad de la pretensión; pero solo en la suma de \$ 500.000 por cuanto el resto no resulta indemnizable por este hecho.

DECIMO: Que, se condenará en costas al demandado.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; 3º letra d), 4º, arto23 de la Ley N° 19.496 Y articulo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

I.- Que se condena al denunciado Carlos Reyna Ochoa a pagar una multa de 3. UTM.

II.- Se acoge la demanda civil en contra del denunciado y se le condena a pagar la suma de \$ 500.000 por concepto de indemnización de perjuicios, sumas deberán incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la denuncia.

III.-Se condena en cosas al denunciado.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 75.787

Dictada por don Manuel Pimentel Mena, Juez de Policía local de Calama.

A quo: oña Ju-a Mtrez Alcota, Secretaria subrogante.

iff~'

"J

~ S""IU,í~ ...

~SV

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL